



## **ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

**B.O.P nº 127 de 5 de julio de 2017**

---

### **Fundamento y Régimen**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, que se registrá por la presente Ordenanza Urbanística de Planeamiento Municipal.

#### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de este canon el aprovechamiento edificatorio en suelo no urbanizable de instalaciones y actividades extractivas y mineras, depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios y la vivienda familiar en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico, conforme a la redacción del artículo 27.4, en relación con el artículo 27.3 de la Ley 15/2001, dada por la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la ley 15/2001.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Están obligados al pago del canon el promotor, que es titular del derecho a materializar e. aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

#### **Artículo 4º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje determinado en el **ANEXO**, sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de actividades y los usos correspondientes, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación. En los casos en los que existan servicios urbanos que pudieran ser utilizados, se valorará el beneficio adquirido por la utilización de los mismos, incrementándose en dicha cuantía la cuota resultante.

A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente



a la cantidad resultante de lo dispuesto en el apartado anterior, siempre con el límite máximo del 15% del artículo 27.1.4 de la Ley 15/2001

### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago del canon.

### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación urbanística.

### **Artículo 7º.- Destino**

Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no serán de libre disposición, sino que se trata de recursos afectadas, por lo que estarán destinadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 15/2001, a:

- a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública
- b) Conservación o mejora del medio ambiente.
- c) Actuaciones públicas, dotaciones, sistemas generales y otras actividades de interés social
- d) Conservación y ampliación del patrimonio público.
- e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Al constituirse los presente recursos Prestaciones Patrimoniales de Derecho Público y por lo tanto ingresos de derecho público, en cuanto a su exacción, liquidación y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 8 de mayo de 2017, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### ANEXO I

<b>ACTUACIONES SOMETIDAS CALIFICACIÓN URBANÍSTICA CANON URBANÍSTICO</b>	<b>PORCENTA JE</b>
- Actuaciones sometidas a calificación urbanística que se encuentren a un perímetro de 1000 metros alrededor del suelo urbano / urbanizable y en las intersecciones de las vías de comunicación estatales, autonómicas, provinciales y locales.	4 %
- Actuaciones sometidas a calificación urbanística que se encuentren fuera de las indicadas en el párrafo anterior	2%
- Vivienda unifamiliar aislada no vinculada a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, Independientemente del lugar en que se ubiquen	5 %